



# Asamblea General

Distr. general  
17 de agosto de 2017  
Español  
Original: inglés

## Septuagésimo segundo período de sesiones

Tema 20 del programa provisional\*

### Desarrollo sostenible

## Marea negra en la costa libanesa

### Informe del Secretario General\*\*

#### *Resumen*

Este informe se presenta en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 9 de la resolución 71/218 de la Asamblea General, en el que la Asamblea solicitó al Secretario General que en su septuagésimo segundo período de sesiones le presentara un informe sobre la aplicación de la resolución, en relación con el tema titulado “Desarrollo sostenible”.

En el informe se proporciona información actualizada sobre los progresos realizados en la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General 61/194, 62/188, 63/211, 64/195, 65/147, 66/192, 67/201, 68/206, 69/212, 70/194 y 71/218, relativas al desastre ecológico causado por la destrucción por la Fuerza Aérea de Israel, el 15 de julio de 2006, de los tanques de almacenamiento de petróleo en la proximidad inmediata de la central eléctrica de Yiya, en el Líbano, que provocó una marea negra que cubrió la totalidad de la costa libanesa y se extendió aún más allá. El informe complementa la información presentada en los informes anteriores del Secretario General sobre el tema (A/62/343, A/63/225, A/64/259, A/65/436, A/66/297, A/67/341, A/68/544, A/69/313, A/70/291 y A/71/217).

El informe fue elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en consulta con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).

\* A/72/150.

\*\* La finalización del presente informe requirió una estrecha coordinación con los organismos pertinentes de las Naciones Unidas para asegurar que se incluyeran sus aportaciones respectivas, por lo que el informe se presentó después del plazo correspondiente.



## I. Introducción

1. Este informe se presenta en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 9 de la resolución 71/218 de la Asamblea General, en el que la Asamblea solicitó al Secretario General que en su septuagésimo segundo período de sesiones le presentara un informe sobre la aplicación de la resolución, en relación con el tema titulado “Desarrollo sostenible”.

2. En el informe se proporciona información actualizada sobre los progresos realizados en la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General 61/194, 62/188, 63/211, 64/195, 65/147, 66/192, 67/201, 68/206, 69/212, 70/194 y 71/218, relativas al desastre ecológico causado por la destrucción por la Fuerza Aérea de Israel, el 15 de julio de 2006, de los tanques de almacenamiento de petróleo en la proximidad inmediata de la central eléctrica de Yiya, en el Líbano, que provocó una marea negra que cubrió la totalidad de la costa libanesa y se extendió aún más allá. Complementa la información presentada en los informes anteriores del Secretario General sobre el tema (A/62/343, A/63/225, A/64/259, A/65/436, A/66/297, A/67/341, A/68/544, A/69/313, A/70/291 y A/71/217).

3. El informe fue elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en consulta con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), sobre la base de la labor emprendida por el equipo interinstitucional<sup>1</sup> creado para los informes anteriores. En el informe se ofrece un breve resumen de la información presentada en los mencionados informes del Secretario General sobre el tema, junto con las actualizaciones pertinentes.

## II. Breve resumen de las últimas novedades

4. El derrame de petróleo en el mar, causado por la destrucción por la Fuerza Aérea de Israel de los tanques de almacenamiento de petróleo en la central eléctrica de Yiya, ocasionó el vertido de unas 15.000 toneladas de fueloil en el mar Mediterráneo, lo que llevó a la contaminación de unos 150 km de costa del Líbano y la República Árabe Siria y tuvo consecuencias adversas para el medio ambiente y la consecución del desarrollo sostenible, como se señala en las resoluciones de la Asamblea General 61/194, 62/188, 63/211, 64/195, 65/147, 66/192, 67/201, 68/206, 69/212, 70/194 y 71/218.

5. Varios organismos de las Naciones Unidas y otras entidades internacionales, regionales y nacionales, como la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, el Banco Mundial y el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas del Líbano, participaron en la evaluación de las consecuencias del derrame de petróleo para la salud humana, la diversidad biológica, la pesca y el turismo en el Líbano en el momento del derrame e inmediatamente después. En los informes anteriores mencionados del Secretario General a la Asamblea General sobre esta cuestión se presentó un resumen de las conclusiones combinadas de todos ellos.

6. En el párrafo 4 de su resolución 71/218, la Asamblea General reconoció las conclusiones que figuraban en el informe del Secretario General (A/71/217), según

---

<sup>1</sup> El equipo interinstitucional establecido en 2006 comprendió el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial. La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza fue también un asociado muy importante en esta labor.

el cual los estudios<sup>2</sup> mostraban que el valor de los daños causados al Líbano ascendían a 856,4 millones de dólares de los Estados Unidos en 2014. En el informe del Secretario General sobre la resolución 69/212, titulado “Marea negra en la costa libanesa” (A/69/313), se indicó que nueve años después de que se produjera la marea negra no había ninguna conclusión pertinente más disponible en relación con los efectos ambientales sufridos por el Líbano y los países vecinos, más allá de la evaluación del impacto ambiental en la zona afectada por la marea negra que se había presentado a la Asamblea en los informes anteriores del Secretario General sobre la cuestión. Además, el PNUMA había indicado entonces que la viabilidad científica de reunir más información mediante nuevos estudios sobre el impacto ambiental era limitada. Además, en la evaluación técnica realizada por el PNUMA del conjunto de la documentación recibida del Gobierno de la República Árabe Siria en abril de 2016 con el fin de reevaluar la viabilidad de esos estudios se llegó a la conclusión de que la documentación facilitada no ofrecía nuevas conclusiones ni información científicamente significativa que difiriera tan sustancialmente de los datos utilizados en el estudio original como para justificar un cambio en la evaluación de los daños físicos para el medio ambiente. Además, sobre la base de la documentación proporcionada y a falta de nuevas conclusiones y datos científicamente significativos, el PNUMA no estaría en condiciones de realizar más estudios ambientales ni podría realizar una evaluación de las tareas de limpieza y su situación actual ni de los costos de la degradación ambiental. En el párrafo 4 de su resolución 71/218, la Asamblea General reiteró al Secretario General su solicitud de que instara a los órganos y organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones que habían participado en la evaluación inicial de los daños ambientales pertinentes a que, dentro de los límites de los recursos existentes, realizaran un nuevo estudio, basado entre otras cosas en la labor inicial del Banco Mundial descrita en el informe que el Secretario General había presentado a la Asamblea General en su sexagésimo segundo período de sesiones (A/62/343), que tuviera la finalidad de medir y cuantificar los daños ambientales sufridos por los países vecinos. Once años después de la marea negra y por los motivos expuestos más arriba, actualmente no es viable ningún otro estudio.

7. En el párrafo 5 de su resolución 71/218, la Asamblea General reiteró su solicitud al Gobierno de Israel de que asumiera la responsabilidad de indemnizar rápida y adecuadamente al Gobierno del Líbano por los daños que se habían descrito y a los demás países afectados directamente por la marea negra, como la República Árabe Siria, país cuyas costas habían quedado parcialmente contaminadas, por los gastos que había ocasionado la reparación del daño ambiental causado por la destrucción, incluida la restauración del medio marino, en particular teniendo en cuenta la conclusión que figuraba en el informe del Secretario General de que seguía siendo muy preocupante que no se hubieran aplicado las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea en lo que respecta a la reparación de los daños y la indemnización al Gobierno y al pueblo del Líbano y de la República Árabe Siria afectados por el derrame de petróleo. Esa solicitud se hace eco de las peticiones anteriores de la Asamblea General. Hasta la fecha, sin embargo, el Gobierno de Israel no ha asumido la responsabilidad del pago de las indemnizaciones correspondientes.

8. En el párrafo 6 de esa resolución, la Asamblea General reiteró su reconocimiento por los esfuerzos desplegados por el Gobierno del Líbano y los Estados Miembros, las organizaciones regionales e internacionales, las instituciones financieras regionales e internacionales, las organizaciones no gubernamentales y el

---

<sup>2</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Report on the measurement and quantification of the environmental damage of the oil spill on Lebanon (2014). Disponible en: [www.undp.org/content/dam/lebanon/docs/Energy%20and%20Environment/Projects/222.pdf](http://www.undp.org/content/dam/lebanon/docs/Energy%20and%20Environment/Projects/222.pdf).

sector privado para iniciar las actividades de limpieza y rehabilitación, y alentó a que se siguiera prestando apoyo al Gobierno del Líbano a ese respecto, habida cuenta de que los trabajos continuaban. La Unión Europea, en el marco de la subvención concedida al Gobierno del Líbano en 2015 para la protección y el desarrollo sostenible de los recursos marítimos del Líbano, adjudicó en junio de 2016 un contrato para el tratamiento y la eliminación del resto de los desechos sólidos derivados del derrame de petróleo de 2006. Este contrato sigue en ejecución.

9. En el párrafo 7 de la resolución, la Asamblea General acogió con beneplácito que el Fondo de Recuperación del Líbano hubiera aceptado administrar el Fondo Fiduciario para Mitigar los Efectos del Derrame de Petróleo en el Mediterráneo Oriental y, en el párrafo 8 observó que, en su informe, el Secretario General había exhortado a los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y el sector privado a que intensificaran su apoyo al Líbano en esta cuestión, en particular en las actividades de recuperación y rehabilitación de la costa libanesa, había reiterado su invitación a los Estados y la comunidad internacional de donantes a que aportasen voluntariamente contribuciones financieras a ese Fondo Fiduciario, y había solicitado al Secretario General que consiguiera asistencia técnica y financiera internacional a fin de asegurar que el Fondo Fiduciario contara con recursos suficientes y adecuados. Hasta la fecha no se han hecho contribuciones al Fondo Fiduciario administrado por el Fondo para la Recuperación del Líbano.

### **III. Conclusiones**

10. El Secretario General encomia los esfuerzos que está realizando el Gobierno del Líbano para afrontar las secuelas del derrame de petróleo. Sin embargo, sigue siendo muy preocupante que no se hayan aplicado las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea General sobre el asunto en lo que respecta a la indemnización por el Gobierno de Israel al Gobierno y al pueblo del Líbano y a otros países afectados por el derrame de petróleo, como la República Árabe Siria. Esto es particularmente importante, ya que los estudios muestran que el valor de los daños causados al Líbano ascendió a 856,4 millones de dólares en 2014.

11. El Secretario General quisiera encomiar el compromiso expresado por la comunidad internacional de donantes de proporcionar apoyo financiero y de otra índole. Habida cuenta de las circunstancias del caso del derrame de petróleo en el Líbano en el momento del incidente y posteriormente, el Secretario General insta a los Estados Miembros, las organizaciones internacionales, las instituciones financieras internacionales y regionales, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado a que intensifiquen su apoyo al Líbano en esta cuestión, en particular en las actividades de recuperación y rehabilitación de la costa libanesa, y alienta a la comunidad internacional de donantes a que hagan contribuciones al Fondo Fiduciario para Mitigar los Efectos del Derrame de Petróleo en el Mediterráneo Oriental administrado por el Fondo para la Recuperación del Líbano.